

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	2197
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GARCÍA en representación de los menores S.A.AG. y E.A.G.
DEMANDADO	EDWIN ALBEIRO ÁNGEL GUTIÉRREZ
RADICADO	050013110 004 2022 00085 00
PROVIDENCIA	REQUIERE PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO - PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

Revisado el proceso, se evidencia que el día 19 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó memorial con dos (2) constancias de notificación al demandado a través del servicio postal de Servientrega, de las cuales se verifica:

1. La notificación realizada a través de la Guía No. 9151776294, con fecha el 09 de septiembre de 2022, con la cual se envía la Notificación del auto que admite la demanda, copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda; la misma no se podrá tener como efectiva, habida cuenta que en la Notificación del auto que admite la demanda corresponde a otro proceso totalmente diferente al que nos reúne, donde el despacho de origen es el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
2. No obstante, también se allegó notificación realizada a través de la Guía No.9151775429 con fecha de entrega 22/08/2022, con la cual se anexa la Citación para diligencia de Notificación, la cual se observa que reúne los requisitos del art 291 del C.G.P. y se allegó la constancia emitida por la empresa de mensajería que certifica que la ENTREGA efectiva.

Así las cosas, SE REQUIERE a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación por aviso del auto admisorio a la parte demandada, conforme al art 292 del C.G.P. para la cual no requiere autorización previa del despacho.

Una vez se configure la notificación de la demandada y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

Así mismo, se pone en conocimiento la respuesta emitida por la empresa QUICK, para los fines que estime pertinentes.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación por aviso del auto admisorio a la parte demandada.

Una vez se configure la notificación del demandado y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa correspondiente.

SEGUNDO: SE PONE en conocimiento la respuesta emitida por la empresa QUICK, a la cual tiene acceso la parte demandante a través del link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR